

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIV

Panamá, República de Panamá, Lunes 25 de Octubre de 1937

NUMERO 7652

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA

Resolución 197, de 21 de Octubre, concediendo libertad condicional a Vicente Toribio Hurtado.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución 326, de 22 de Octubre, confirmando Resolución número 56, de la Administración del Impuesto de Licores.
Resolución 327, de 22 de Octubre, manteniendo el plazamiento fijo a José María Grimaldo, por la Sección de Ingresos.
Resolución 328, de 22 de Octubre, manteniendo el plazamiento fijo a Oficio, por la Sección de Ingresos, a Antonio Vaca de Gómez.
Resolución 329, de 22 de Octubre, concediendo a H. Juan Churilla, Superintendente del Hospital Santo Tomás, permiso para importar narcóticos.

SECCION SEGUNDA

Resolución 323, de 21 de Octubre, autorizando al Municipio de Pocatello, para callar dinero depositado por éste en el Banco Nacional.
Resolución 325, de 21 de Octubre, concediendo a Edilberto de Herrera, un mes de vacaciones.
Resolución 327, de 21 de Octubre, concediendo a Claudio Maríaca, un mes de vacaciones.
Decreto 183, de 21 de Octubre, nombrando a Enrique Vásquez S., Colector de Hacienda del Distrito de Boquete, en reemplazo de Ezequiel Ledesma.

SECCION DE INGRESOS

Resolución número 79, de 20 de Octubre, aprobar la diligencia de Nacionalización de la barcaza "Experiencia".
Resolución 71, de 20 de Octubre, aprobando Diligencia de Nacionalización de la nave "L. T. 75".

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS
Solicitud de registro de Marca de Fábrica, a favor de Varela Hermanos (Compañía Licadora Horneriana).

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Concédease libertad condicional a un reo

RESOLUCION NUMERO 197

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 197.—Panamá, Octubre 21 de 1937.

Vicente Toribio Hurtado, panameño, de 21 años de edad, soltero, ex-empleado público, reo del delito de peculado, quien desde el 29 de Enero de este año se encuentra en la Cárcel del Circuito de David sufriendo su pena de doce meses de reclusión que le fue impuesta por el Juez Segundo del Circuito de David en sentencia proferida con fecha 29 de Marzo, último confirmada posteriormente por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcalde de la Cárcel mencionada donde consta que ha observado buena conducta durante su permanencia en dicho establecimiento, lo que revela su arrepentimiento y contrición, 5 copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, en las cuales no aparece como reincidiente, con lo cual acredita el derecho a la gracia solicitada.

En consideración a lo expuesto,

SZ. RESUELVE:

Concédease a Vicente Toribio Hurtado la libertad condicional mediante la rebaja de tres meses equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, con la advertencia de que se revocará esta resolución si el agravado incurre

Solicitud de registro de Marca de Comercio, a favor de Piccor Kardoushi y Ghitis Co. Ltda.
Solicitud de registro de Marca de Fábrica, a favor de National Lead Company.

SECRETARIA DE EDUCACION Y AGRICULTURA

Decreto 88, de 20 de Octubre, nombrando a Manuel Rodríguez G., Maestro de Música en la Escuela de Pocti, Agadules.
Decreto 89, de 20 de Octubre, nombrando Maestros de Escuela Primaria a Angela Ramírez de Grimaldo, Manuel E. Filpi, Lastenia González, Flora E. Kysertie, Manuela Prince, Graciela Narváez, Carmen Fernández de Arana, Daniel Rodríguez, Hilda E. McPherson, Carlos Arias, Esperanza Suárez y Clotilde Palma.
Decreto 89, de 20 de Octubre, nombrando a Guillermo A. Ruiz, y Joaquín A. Ospina, directores especiales de escuelas primarias.
Decreto 90, de 20 de Octubre, declarando inexistente nombramiento de Manuela, hecho a favor de Luis María Chanis.

SECCION PRIMERA

Resolución 100, de 24 de Octubre, aceptando renuncia de Pedro C. Noriega, del cargo de Director de la Escuela de Instrucción Pública del Distrito Escolar de Taboga.

Resolución 101, de 24 de Octubre, aceptando renuncia de Carlos A. Contreras, del cargo de Maestro de Escuela.

Resolución 102, de 24 de Octubre, aceptando renuncia de Georgina A. de Arrocha, del cargo de Maestra de Escuela.

DEPARTAMENTO DE JUBILACIONES

Resolución 103, de 20 de Octubre, reformando la Resolución número 29 de 21 de Mayo de 1935, y estableciendo la pensión mensual que le corresponde.

Avales y Editos.

Servicio de Correos.—Cierre de Correos para el Exterior.

en nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como cumple las tres cuartas partes de su reclusión el 29 de los corrientes, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Se hace nombramiento

DECRETO NUMERO 183 DE 1937 (DE 26 DE OCTUBRE)

por el cual se hace un nombramiento de Colector de Hacienda.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

— DECRETA:

Artículo único. Nombrase al señor Enrique Vásquez S., Colector de Hacienda del Distrito de Boquete en reemplazo del señor Ezequiel Ledesma quien ha renunciado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Confírmase Resolución

RESOLUCION NUMERO 326

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 326.—Panamá, Octubre 22 de 1937.

La Administración General del Impuesto de Licores ha enviado a esta Superioridad en grado de consulta, la Resolución número 50, de 23 de Abril, por la cual se absuelve a Félix Stanzola de la acusación que se le hizo como infractor del Decreto 7 de 1923, reformado yo: el número 13 de 1937.

En efecto, se imputó a Stanzola el hecho de que transportara el 11 de Septiembre de 1936, la cantidad de cincuenta botellas y cuatro litros de licores variados desde la población de Poerí de Aguadulce a la de Santiago sin portar la guía que debía amparar los lotes de licores apuntados.

Sin embargo, de las diligencias practicadas en este caso se pudo comprobar que los licores transportados por Stanzola constituyan un saido de los que originalmente formaron parte de una cantina, propiedad de Pastor Guevara, establecida el mes de Agosto anterior en el Distrito de Olá; que el permiso para el transporte fue solicitado a tiempo por el mismo señor Guevara, el 7 de Septiembre; que la guía fue extendida erróneamente a favor de Stanzola y no a favor de Waldo Arrocha Graell, mayorista en licores en Santiago y dueño, en verínd, del lote de licores enumerado.

Estas circunstancias eximen por completo de responsabilidad, en el asunto tratado, al señor Stanzola, razón por la cual,

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución número 50, de la Administración General del Impuesto de Licores, cuya parte resolutiva dice así:

"Absolver al señor Félix Stanzola del cargo que se le ha hecho en las anteriores diligencias de infringir las disposiciones del Decreto Ejecutivo número 7 de 1923, reformado por el número 13 de este año."

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

Concédense permiso para importar narcóticos

RESOLUCION NUMERO 329

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 329.—Panamá, Octubre 22 de 1937.

El señor E. Jaén Guardia, Superintendente del Hospital Santo Tomás, establecido en Panamá, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa E. Merck, Dr. Farmitalia de Alemania y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

20 cajas de 4 ampollas de 1 cc. de Dilaudid.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expedir drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusi-

vamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto número 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor E. Jaén Guardia, permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

Autorízase el retiro de fondos al Municipio de Pedasi

RESOLUCION NUMERO 225

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 225.—Panamá, Octubre 27 de 1937.

El día 19 de Septiembre último, el Consejo Municipal del Distrito de Pedasi dictó la resolución siguiente:

"RESOLUCION NUMERO 12.—Del 19 de Septiembre de 1937.—Por medio de la cual se retiran unos fondos del Banco Nacional pertenecientes al Municipio y provenientes del 20% de venta de tierras.—El Honorable Consejo Municipal del Distrito, en uso de sus facultades legales y, considerando: 1º Que el Departamento de Hacienda recomienda con insistencia la construcción de un nuevo sanitario que reúna las condiciones exigidas por el mismo; 2º Que en el Banco Nacional existe un fondo de B. 408.55 proveniente de la venta y arrendamiento de tierras pertenecientes a este Municipio; 3º Que el artículo 22 de la Ley 137 de 1928 faculta a los Municipios para usar esos fondos en esa clase de obras; y que el Municipio tiene interés en construir la obra recomendada por las autoridades sanitarias; resuelve: 1º Retirar, como en efecto lo hace la suma arriba citada y autorizar al Gerente del Banco Nacional para que haga formal entrega de este dinero al Secretario de Fomento; 2º Autorizar al señor José Encarnación Brandao para que se apersone al Secretario nombrado y entregue a nombre de este Municipio la suma de B. 41.45 para completar los 500.00 con los cuales esta entidad ayuda al Gobierno Nacional para la construcción de la obra mencionada; 3º Dar conocimiento de la presente resolución a los Secretarios de Hacienda y Tesoro y de Fomento y al Gerente del Banco Nacional por medio de nota de oficio para los fines legales.—Dada en Pedasi, a los diez y nueve días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.—El Presidente, JUAN O. CASTRO.—El Secretario, Benigno Moscoso H."

Interrogado el señor Gerente del Banco Nacional sobre la suma depositada en la institución a su cargo, a nombre del Municipio de Pedasi, proveniente del 20% de las ventas e arriendos de tierras nacionales ubicadas en el Distrito del mismo nombre, dicho funcionario informó que esa suma asciende a B. 408.55.

En vista, pues, de las razones que constan en la resolución transcrita y de lo que estatuyen los artículos 22 y 24 de la Ley 137 de 1928,

SE RESUELVE:

Autorizar a la Municipalidad de Pedasi para que retire del Banco Nacional la suma de B. 408.55, por razón del porcentaje que le corresponde del producto de la venta y arriendo de tierras nacionales ubicadas en el Distrito del mismo nombre y la destine al fin a que se refiere la Resolución número 12 del día 19 de Septiembre último, dictada por esa entidad municipal, y ordenar al señor Gerente del Banco Nacional la entrega de esa suma a la entidad en referencia.

Envíese copia de esta resolución al señor Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento para lo de su resorto. Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

sos.—Resolución número 327.—Panamá, Octubre 22 de 1937.

VISTOS: José María Grimaldo, solicita en memorial dirigido a este Despacho, se le exonere del pago del impuesto denominado Fondo del Obrero y del Agricultor, en atención a que el artículo 3º de la Ley 49 de 1935 concede a los padres de familia tal derecho, cuando sus ingresos líquidos no exceden de B. 75.00 mensuales.

Para resolver la petición anterior se adelantan las consideraciones siguientes:

La calificación de que se queja el memorialista, fue hecha de oficio al abstenerse él de enviar declaración jurada de sus rentas y al incluirlo en el censo de contribuyentes de Coelé, la autoridad administrativa encargada para ello, al constatar que Grimaldo se dedica al negocio de compra venta de ganados.

El artículo citado para alegar la exención sólo constituye tal derecho cuando las entradas líquidas gravables de una persona provengan de sueldo, sobre-sueldo o pensión y no incluye a los que se dedican al comercio.

La razón de esta exclusión se debe a que el decreto 19 de 1935 no permite deducir gasto alguno a lo que devenga renta por concepto de sueldo, sobre-sueldo o pensión, cuota de participación y en cambio si permite a los comerciantes deducir de sus ingresos generales los gastos necesarios invertidos en la conducción del negocio. Es decir en los casos de contribuyentes que sólo devengan un sueldo, pensión etc., sus ingresos generales lo constituyen tal sueldo, sobre-sueldo, o pensión, mientras que las actividades comerciales, los ingresos del contribuyente devengan de B. 75.00 y vienen a reducirse a esta expresión cuando se han deducido los gastos de operación. En el primer caso se presume que el estado de fortuna del contribuyente es inferior a la del comerciante, situación que la Ley no puede perder de vista al fijar las diferencias en la calificación de uno y otro.

Por todo lo expuesto,

SE RESUELVE:

Mantener el gravamen fijado al señor José María Grimaldo por la Sección de Ingresos.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 227

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 227.—Panamá, Octubre 21 de 1937.

RESUELTO:

Concedase al señor Clímaco Bratista, Agente Especial al servicio de la Administración General del Impuesto de Licores, un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día que determine el señor Administrador General. Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Mantiénense gravámenes

RESOLUCION NUMERO 327

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección de Ingresos.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección de Ingresos.—Resolución número 328.—Panamá, Octubre 22 de 1937.

VISTOS: La señora Antonia Vega de Gálvez, solicitante en memorial fechado el 2 de los corrientes, se le exonere del pago del impuesto Fondo del Obrero y del Agricultor, toda vez que no percibe entradas líquidas gravables.

Para comprobar su situación de fortuna, envía la presente declaraciones extrajudiciales rendidas ante el Alcalde del Distrito de Quetzal, por los señores: Alejandro Tapia P., Clodilda Smith, Venancio Córdoba L., de las cuales se desprende que en concepto de ella la Ley

49 de 1935 no alcanza a gravar la escasa renta que percibe la señora Gálvez.

Las pruebas que somete a la consideración de este Despacho el reclamante, carecen de valor probatorio para los fines que él persigue, toda vez que la Ley 49 de 1935 y los decretos reglamentarios establecen que el contribuyente debe presentar una relación de sus entradas brutas, gastos deducibles y saldos líquidos percibidos durante el año anterior y los testimonios de Tapia P., Smith y Córdoba L., nada dicen al respecto.

Precisa pues que la señora Gálvez acredite que al deducir de sus ingresos generales los gastos que permite la Ley descontar, no le quede a su favor un saldo menor de B. 50.00 como promedio mensual.

Por todo lo expuesto,

SE RESUELVE:

Mantener el gravamen fijado de Oficio por la Sección de Ingresos a la señora Antonia Vega de Gálvez. Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Apruébanse diligencias de nacionalización de naves

RESOLUCION NUMERO 70

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección de Ingresos.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 70.—Panamá, Octubre 20 de 1937.

SE RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización anterior, número 954, de 12 de Octubre de 1937, expedida por el Capitán del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la bandera "EXPERIENCIA", de propiedad del señor Salomé Vargas, domiciliado en Saboga, Provincia de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 71

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección de Ingresos.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 71.—Panamá, Octubre 20 de 1937.

SE RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización anterior, número 172, de 3 de Septiembre de 1937, expedida por el Capitán del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Colón, a favor de la nave mercantil "L. T. 75", de propiedad del señor Daniel Farqua, Georges, domiciliado en Colón.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Solicitudes de registro de marca de fábrica

SOLICITUD

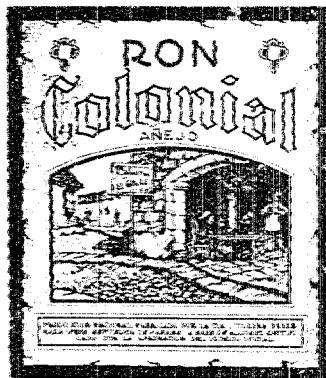
de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Solicito del Poder Ejecutivo, por el digno órgano de esa Secretaría, el reconocimiento y registro de la marca de fábrica que ampara un ron elaborado por la Compañía Licorera Herrerana, de Vereia Hermanos, persona mercantil inscrita al Tomo 74, folio 403, asiento 12958, cuyas oficinas están situadas en la Avenida Norte número 49 de esta capital.

El nombre del producto y las características que se desea amparar, se describen así:

1º Parte Superior de la Etiqueta, la frase "RON COLONIAL ANEJO" la cual se descompone de la siguiente manera:



a) La palabra "RON", en caracteres negros, itálicos o de cualquier otro estilo;

b) La palabra "COLONIAL", en caracteres góticos simples, impresa en rojo; y

c) La palabra "ANEJO", en tipos itálicos o de cualquier otro estilo.

2º Parte Central de la Etiqueta: Alegoría que representa una calle colonial y la fachada de una taberna, en cuyo rótulo puede leerse la frase "Taberna El Gallo".

Estos elementos están impresos sobre un fondo amarillo que imita un pergaminho gastado por sus bordes, sobre fondo negro.

Panamá, Octubre 3 de 1937.

Victor F. Goytia,
(Cédula N° 47-7664).

Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, Octubre 21 de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, y dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

En ejercicio del poder que al efecto se me ha conferido, solicito para la sociedad "National Lead Company, Inc.", domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usa para amparar y distinguir en el comercio pinturas, ya sean secas, en pasta o preparadas, y pigmentos para pinturas, materiales éstos comprendidos en la Clase 16 de los Estados Unidos.



La marca consiste en la palabra distintiva "TITANOX" dentro de un círculo que representa al mismo tiempo un hombre en lucha con un toro y se aplica en colores, tamaños y formas distintos, sin alterar los distintivos expresados, a las casquetas, tapas, envases, paquetes y barritas que contenga los productos por medio de la impresión, estarcido, marcado, etc., o por medio de etiquetas o envolturas adecuadas que muestren la marca.

Se acompañan los requisitos legales.

Panamá, Septiembre 29 de 1937.

Víctor M. Robles V.
Cédula 47-16496.

*Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá,
13 de Octubre de 1937.*

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

Solicitud de Marca de Comercio

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Yo, Alberto Ghitis, natural de Rumania, mayor de edad, casado, comerciante de esta veedad, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 8-6103 en nombre y representación de "Piecker Kardonski & Ghitis Cia. Ltda." comerciantes de esta plaza con establecimiento al por mayor en la casa número 50 de la Avenida Central de esta ciudad, con mi acostumbrado respeto me permito solicitar del Despacho a su muy ilustre cargo, el registro de la marca de comercio que enseguida pongo a describir, con el fin de distinguir y amparar un jabón que hace mucho tiempo se expende en nuestro establecimiento denominado "Panama Import & Export Co." el cual es el único importador de ese artículo a la ciudad de Panamá.

La marca, la cual usará en todos los elementos que la constituyen, la describo así: Consiste en una envoltura de

papel adecuada para un pan de jabón, la cual tiene como distintivo el color verde claro; dicha envoltura, después de colocada en el jabón, tiene alrededor una cinta de papel alusivo muy oscuro, en la cual se imprime en plateado o dorado, el nombre "LUNER HARK" "Panamá Import & Export Co."; dicha envoltura termina por un extremo, en un sello, plateado o dorado también, que dice: "Toilet Soap".



Nos reservamos el derecho de usarla en toda forma, color y tamaño, o introducirla reformas sin alterar su carácter distintivo que es la envoltura verde con la cinta alrededor.

Acompaña a esta solicitud cuatro facsímiles y el clisé requeridos, junto con la liquidación que comprueba que he pagado la suma de B. 25.00 por razón del impuesto de Ley.

Para que me represente en esta actuación confiero poder especial al Dr. Manuel A. Icaza, panameño, mayor, casado, abogado en ejercicio con oficina en la casa N° 52 de la Avenida "A" de esta ciudad, con facultad para firmar por el suscrito como representante de "Piecker, Kardonski & Ghitis Cia. Ltda." los documentos que fueren de lugar. El Dr. Icaza, en señal de aceptación, firma conmigo el presente escrito.

Panamá, Septiembre 24 de 1937.

Alberto Ghitis,
(Cédula N° 8-6103)

Manuel A. Icaza,
(Cédula N° 47-12-132)

*Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá,
Octubre 21 de 1937.*

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

LABOR EN EDUCACION Y AGRICULTURA**Se hacen nombramientos****DECRETO NUMERO 83 DE 1937
ADE 20 DE OCTUBRE)**

por el cual se nombra un Maestro de Música en la Escuela de Pocri de Aguaadulce.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Se nombra al señor Manuel Rodríguez G., Maestro de Música en la Escuela de Pocri, en el Distrito Escolar de Aguaadulce, con sesenta baibadas (B. 60.00) de sueldo mensual.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura.

ANIBAL RIOS D.

**DECRETO NUMERO 84 DE 1937
ADE 20 DE OCTUBRE)**

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Se nombra Maestros de Escuela Primaria a Angela Ramírez de Grimaldo, Manuel E. Filpi, Lastenia González, Flora E. Bysseric, Manuela Ponce, Graciela Navarrete, Carmen Bethancourt de Ayala, Daniel Rodríguez, Hilda E. McPherson, Carlos Arguello, Esperanza Simons, Ciotilde Palma.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura.

ANIBAL RIOS D.

**DECRETO NUMERO 85 DE 1937
ADE 20 DE OCTUBRE)**

por el cual se nombran dos directores especiales de escuelas primarias.

El Presidente de la República.
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Se nombra a los señores Guillermo A. Ruiz y Joaquín A. Ortega, directores especiales de escuelas primarias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura.

ANIBAL RIOS D.

Se declara insubsistente nombramiento de maestra**DECRETO NUMERO 86 DE 1937
ADE 20 DE OCTUBRE)**

por el cual se declara insubsistente un nombramiento de maestra de escuela primaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se declara insubsistente el nombramiento de Maestra de Escuela Primaria hecho a favor del a señorita Luz María Chanis, quien prestaba servicio en la Escuela de San Antonio, Distrito Escolar de Las Tablas, por haber observado conducta imprópria de una educadora.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura.

ANIBAL RIOS D.

Acéptanse renuncias**RESOLUCION NUMERO 166**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 166.—Panamá, 20 de Octubre de 1937.

Vista la comunicación número 1769 que ha enviado a este Despacho el señor Inspector General de Enseñanza Primaria, con la cual remite la renuncia que con carácter irrevocable ha presentado el señor Pedro C. Navarro del cargo de Portero de la Inspección de Instrucción Pública del Distrito Escolar de Taboga, y se le dan las gracias por los servicios que ha prestado en dicho puesto.

SE RESUELVE:

Se acepta la renuncia que con carácter irrevocable ha presentado el señor Pedro C. Navarro del cargo de Portero de la Inspección de Instrucción Pública del Distrito Escolar de Taboga, y se le dan las gracias por los servicios que ha prestado en dicho puesto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura.

ANIBAL RIOS D.

RESOLUCION NUMERO 167

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 167.—Panamá, 20 de Octubre de 1937.

Vista la comunicación número 1769, de 18 de los corrientes, que ha enviado a este Despacho el señor Inspector General de Enseñanza Primaria, con la cual remite la renuncia que ha presentado el señor Carlos A. Contreras.

ras del cargo de Maestro de la Escuela de Querévalos, por cuanto ha dispuesto perfeccionar sus conocimientos en uno de los colegios de esta Capital,

SE RESUELVE:

Se acepta la renuncia que ha presentado el señor Carlos A. Contreras del cargo de Maestro de la Escuela de Querévalos, en el Distrito Escolar de Bugaba, por cuanto ha resuelto separarse del Magisterio para perfeccionar sus conocimientos en uno de los colegios de esta Capital. Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

RESOLUCION NUMERO 168

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 168.—Panamá, 20 de Octubre de 1937.

Vista la comunicación que con fecha 26 de Septiembre último ha dirigido al señor Inspector General de Enseñanza Primaria la señora Georgina A. de Arrocha, por la cual por motivos de salud renuncia el cargo de Maestra de la Escuela de Palo Verde, en el Distrito Escolar de San Francisco,

SE RESUELVE:

Se acepta la renuncia que por motivos de salud ha presentado la señora Georgina A. de Arrocha del cargo de Maestra de la Escuela de Palo Verde, en el Distrito Escolar de San Francisco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

Imprenta Nacional**PERMANENTE**

Todo trabajo que se ordene a la IMPRENTA NACIONAL debe venir acompañado de un modelo original, traer el visto bueno de la Contraloría y marcado el artículo al cual debe ser imputado según el Presupuesto vigente. Los trabajos que no llenen estos requisitos no podrán confeccionarse.

J. R. VILLALOBOS,
Director.

MOVIMIENTO EN EL DEPARTAMENTO DE JUBILACIONES**Reconócese derecho de jubilación****RESOLUCION NUMERO 326**

Departamento de Jubilaciones.—Resolución número 326.—Panamá, 20 de Octubre de 1937.

En escrito de fecha primero de Septiembre del presente año, solicita el señor Basilio Uriola que se le reconozca el derecho a ser jubilado por haber estado empleado en el Gobierno con buena conducta por más de veinte años, y al efecto ha presentado en apoyo de su solicitud las pruebas siguientes:

1º Cinco declaraciones de testigos, recibidas extrajudicialmente, que comprueban que el peticionario tiene más de sesenta años de edad;

2º Un certificado del Mabilitado del Cuerpo de Policía Nacional, que demuestra que el memorialista ha servido por más de veinte años, como Agente del Cuerpo en referencia, con las asignaciones siguientes:

Del 2 de Agosto de 1904 al 21 de Diciembre de 1907, con un sueldo mensual de cuarenta balboas (B. 40.00);

Del 21 de Abril de 1908 al 30 de Septiembre de 1912, con un sueldo mensual de cuarenta balboas (B. 40.00);

Del 7 de Octubre al 31 de Diciembre de 1912, con un sueldo mensual de cuarenta balboas (B. 40.00);

Del 1º de Enero de 1913 al 30 de Junio de 1918, con un sueldo mensual de cuarenta y cinco balboas (B. 45.00);

Del 3 de Mayo de 1925 al 10 de Septiembre de 1927, con un sueldo mensual de sesenta balboas (B. 60.00).

3º Atestación del Jefe del Gabinete de Identificaciones del Cuerpo de Policía Nacional, tomada del historial policial de dicha oficina, en que consta que Uriola observó buena conducta en el desempeño del cargo de que se trata.

4º Certificado del Administrador de la Junta de Inquilinato que demuestra que el memorialista se hallaba empleado al servicio de esa oficina, cuando pidió su jubilación.

Estando comprobado el derecho que le asiste al peticionario para que se le acorde la gracia que solicita, se procedió a encontrar el promedio de sueldo que le corresponde mediante la operación aritmética de mayor, voluntariamente la suma de cincuenta balboas con ochenta centésimas (B. 50.80), pero teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 14 del a Ley 7 de 1933, y la interpretación que se le ha dado a esa disposición legal, se fija en cincuenta balboas la indemnización que debe recibirse como pensión en el presente caso.

En virtud de lo expuesto, el sueldo Comisionado de Jubilaciones,

RESUELVE:

Reconocer que el señor Basilio Uriola tiene derecho a ser jubilado con una pensión mensual de cincuenta balboas (B. 50.00), y ordenar el pago de dicha pensión.

Comuníquese y publíquese.

El Comisionado de Jubilaciones.

Carlos L. Lopez.

El Secretario.

Alfredo A. Ayala.

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES**OFICINA:**Calle II Oeste N° 2.—Tel. 1664 J. Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro
Apartado de Correo, N° 131**ADMINISTRACIÓN:****SUSCRIPCION MENSUAL:**

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero: B. 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:En la República de Panamá: B. 8.00.—En el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 6.00.**RESOLUCION NUMERO 327**

Departamento de Jubilaciones.—Resolución número 327.—Panamá, 20 de Octubre de 1937.

Por Resolución número 29 de 31 de Mayo de 1935, este Despacho le reconoció al señor Leonidas Preteit el derecho a ser jubilado con una pensión mensual de B. 143.20, conforme a las disposiciones de los artículos 1^o y 3^o de la Ley 7 de 1935.

Per medio de escrito de fecha 30 de Septiembre último el señor Preteit ha pedido la reconsideración de esa Resolución, cuyo fallo, dice, no le satisfizo nunca, y sobre el cual tuvo que guardar silencio mientras conseguía mejores pruebas documentales para reclamar de los errores cometidos y pedir la consiguiente rectificación.

Según el texto de su escrito y las pruebas aportadas, el caso se reduce a reformar el cuadro oficial de los servicios prestados por el señor Preteit para los efectos de la pensión que le corresponde, en el sentido de suprimir de dicho cuadro los puestos de Jefe del Resguardo, determinando período de tiempo de su actuación como Comandante General de la Policía Nacional, y todo el que sirvió de Administrador del Asilo Bolívar; aumentar el que tiene fijado como Director General de Obras Públicas, y computarle el que sirvió como Censor de correspondencia en las oficinas postales de la Zona del Canal, en representación del Gobierno de la República.

La prueba de que sirvió el puesto de Director General de Obras Públicas hasta el 1^o de Septiembre de 1908 la ha aducido el memorialista con la copia autenticada del Decreto número 41 de 21 de Agosto de 1908, de la Secretaría de Fomento, por medio del cual fue reemplazado por el señor J. G. Halcombe; y la de que sirvió el cargo de Censor de correspondencia en las oficinas postales de la Zona del Canal, desde el 1^o de Noviembre de 1917 hasta Junio 24 de 1918, con un sueldo mensual de B. 150.00, con certificado expedido por el Secretario de Gobierno y Justicia de fecha 4 de Octubre actual, basado en documento auténtico presentado por el memorialista.

Reformado con las modificaciones que preceden, el cuadro de servicios del señor Preteit arroja un total de salarios equivalentes a la suma de B. 17.648.65, percibido durante 248 meses, con un promedio mensual de B. 222.42, cuyas dos terceras partes son B. 154.84.

Como es precedente el recurso interpuesto, al tenor del parágrafo 3^o artículos 7^o del Decreto número 66 de 30 de Marzo de 1935, y de las pruebas documentales aportadas resulta claro el derecho del recurrente, el suscrito Comisionado de Jubilaciones,

RESUELVE:

Reformar la Resolución número 29 de 31 de Mayo de 1935, en el sentido de fijarle al señor Leonidas Preteit la pensión mensual de ciento cincuenta y cuatro bolívares con noventa y cuatro centésimos (B. 154.84), y ordenar el pago de dicha pensión.

Comuníquese y publique.

El Comisionado de Jubilaciones,

CARLOS L. LOPEZ.

El Secretario,

Alfredo A. Ayala.

**CARTAS REZAGADAS DEL MES DE AGOSTO
DE 1937****LETRA A**

- 1—Adames Abigail
- 2—Agudo Amilia
- 3—Aguilar Juana
- 4—Alémán George
- 5—Altamiranda Isabel
- 6—Alvarado Leonidas
- 7—Alvarado Marcos
- 8—Álvarez Apolonia
- 9—Araiz Genaro
- 10—Araiz Marcos
- 11—Arias Clementina de
- 12—Arias Elida P. de
- 13—Arias Lola Ch. de
- 14—Arosemena Ana Z. de
- 15—Arosemena Aura
- 16—Arosemena Leonor A. de
- 17—Avila Isabel
- 18—Ayala Angela

LETRA B

- 19—Baker Rubén D.
- 20—Batista Cristina
- 21—Batista Dolores
- 22—Benavides Plinio
- 23—Bonilla Amalia
- 24—Bonilla Emma de
- 25—Bonilla Emma G. de
- 26—Branch Author
- 27—Busto Lidia del

LETRA C

- 28—Catallejo Endosia M.
- 29—Calderón Segundo
- 30—Camargo María de Jesús
- 31—Campoy Elisa de
- 32—Campos Federico
- 33—Cane Edmundo R.
- 34—Cano Ricardo
- 35—Cartón Rosa
- 36—Castillo Anastasia
- 37—Castillo Carlita A.
- 38—Cazullo Nieves
- 39—Centella Minerva C. de
- 40—Concepción Emilia
- 41—Concepción Eusebia
- 42—Contreras Josefina
- 43—Coronizán Anacleto
- 44—Coronado Celia
- 45—Coronado Susana
- 46—Córdoba Emedina B. de
- 47—Cruz María L. de la
- 48—Cruz Sofía A. de

LETRA D

- 49—Dávila Arístida A. de
- 50—Delgado Juan R.
- 51—Denis Aura
- 52—Díaz Adelaida
- 53—Díaz Beatriz C.
- 54—Duarte Rita

LETRA E

- 65—Escartín A. Margarita
 56—Escobar Juana
 57—Espinosa Evelia
 58—Estrada P. E.
 59—Escribí Daria M. de (2)

LETRA F

- 60—Fernández Apolonia D. de
 61—Fernández Castor
 62—Fernández Hermelinda
 64—Franco Mercedes

LETRA G

- 65—Gaideano Carmen T. vda. de
 66—Gálvez Antonia
 67—García Romero Alicia
 68—García Amalia
 69—García Noemí Victoria
 70—Garrido Rita Aurora
 71—Gómez Aurelia
 72—Gómez Emilia
 73—González E. Calixto
 74—González Elena María
 75—González Ernestina
 76—González Marcos
 77—González Rita
 78—Cereja Plinio de
 79—Guardia María Elena Q. de
 80—Guedes María Luisa

LETRA M

- 81—Guevara Dionedes
 82—Guill Eneida
 83—Gutiérrez Ceferina
 84—Gutiérrez Telma V. de

LETRA H

- 85—Hernández N. José
 86—Hernández Pablo M.
 87—Herrera Arthemia
 88—Hill Rolando
 89—Hudson Dolores
 90—Huertas Ester

LETRA I

- 91—Icaza Inés V. de
 92—Illueca María J. de

LETRA J

- 93—Juan Eduardo
 94—Juárez Berta
 95—Jiménez Felicidad
 96—Jiménez Teófila

LETRA L

- 97—Lambraño Félix
 98—Lasso Benigna
 99—Lasso Dolores
 100—Laurena Edith
 101—Lee José
 102—Linch Margarita
 103—Lindenthaler Olimpia de
 104—Lombana Eduardo
 105—López Arcenia
 106—López Claudia
 107—Lu Alfonso
 108—Márquez T. Emiliano
 109—Martínez Néstor (2)
 110—Martínez J. Olga
 111—Medina Eulogia
 112—Medina Secundina
 113—Mejía María

114—Mejía Narcisa

- 115—Méndez Mercedes
 116—Mitchell Daniel (2)
 117—Mojica Saturnina
 118—Morales Calixto
 119—Morán Ana
 120—Mousalveo Eva
 121—Moreno A. Ana S.
 122—Moreno A. Aquilino
 123—Moreno Esperanza M.
 124—Moreno Josefina G. de
 125—Muñoz S. Dulcissima María

LETRA N

- 126—Navarro María Dolores
 127—Nelson José
 128—Nieve Jesus
 129—Núñez Juana

LETRA O

- 130—Obarrio Chichi
 131—Olmos Isabel
 132—Ortega Manuel María
 133—Ortíz Esmeralda
 134—Ospino Segunda B. de

LETRA P

- 135—Peralta Dolores
 136—Pérez Carmen Julia
 137—Pérez Celia
 138—Pérez Pastora C. de
 139—Pinto G. Elisania
 140—Pinto Santo
 141—Pitti Lorenzo
 142—Pinón Próspero Mario
 143—Pyado Denita

LETRA Q

- 144—Quesada Isidra A. vda. de
 145—Quijell Máximo
 146—Quintana Carmen
 147—Quintero C. Samuel

LETRA R

- 148—Ramírez Lucrecia
 149—Ramírez Marcial
 150—Ritter Hermelinda de
 151—Rivera Melisita de
 152—Riu Manuel
 153—Ríos R. Manuel A.
 154—Rodríguez Catalino
 155—Rodríguez R. Francisco
 156—Rodríguez Juana
 157—Rodríguez María de
 158—Rodríguez Vera María
 159—Romero Dilia
 160—Romero Miguel
 161—Rosario Amalia

LETRA S

- 162—Saavedra Alfonso
 163—Salas José L. de
 177—Torres Carmen vda. de
 178—Trejos A. Cristina
 179—Túñon Carmen del C.

LETRA U

- 180—Ugarte Carlos
 181—Ugarte Inocencia

LETRA V

- 182—Valdés Antonio A.
 183—Vallayino Elvira María G. de
 184—Vargas Concepción
 185—Vásquez Francisco

164—Sampers Absalón
165—Samudio T. Francisco
166—Samudio Higinio
167—Sánchez Luis
168—Sanjur Gloria Isabel (3)
169—Santamaría Eloisa
170—Santos Magdalena
171—Santos Martina de los
172—Solís P. Alejandrina
173—Solís Jacoba U.
174—Soto Clara
175—Soto Luis María

188—Velasco Catalino
189—Velisquez María
190—Vega Santos
191—Vera Delina vda. de
192—Vernaza Juvencia E.
193—Vico Alfredo
194—Villa Isabel María (2)
195—Villaluz José
196—Villarreal Isabel L. de
197—Villaverde Ana
198—Villaverde Matilde

LETRA W

LETRA T

176—Tejada Raimundo (2)
188—Vejas Antonio
187—Velarde Juan

199—Wong Alejandro
200—Wong Dorothy An de

LETRA Z

201—Zequeida Lucia

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Septiembre de 1937.

PROVINCIA DE COLÓN

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CERTIFICADOS DE NACIMIENTOS		PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN		ACTAS VECINDAD	
	Viejos	Mujeres	Mayores	Menores	Viejos	Mujeres	Viejos	Mujeres
	Totales	Naturales Legítimas Naturales C. R.						
COLÓN.....	45	55	30	55	12	28	10	58
Boquerón.....								
Limon.....								
Cerro.....								
Cerro Colorado (Cúpula).....								
(Majagual) Nueva Providencia.....								
Puerto Príncipe (Las Minas).....								
Nuevo San Juan.....								
Monte Lirio.....								
Cativa.....								
Santa Rosa.....								
El Vigía.....								
CHACAS.....								
La Encantada.....								
Lagarto.....							12	2
Pita.....								
Salcedo.....								
DONOSO.....								
Cocle del Norte.....	2							
Miguel de la Borda.....								
Gobea.....								
La Unión (Indio).....								
PORTOBELLO.....								
Garrote.....					4	2		
Isla Grande.....						2		
Maria Chiquita.....						2		
SANTA ISABEL (Palenque).....							2	
Cuare (La Grayra).....					4	2		
Culebra.....							3	
Nombre de Dios.....								
Santa Isabel.....								
Viento Frio.....						1		1
Miramar.....								
Circunscripción de San Blas.....								
PUERTO OSBALDIA.....						2		2
(Porvenir) Escobal.....								
Corazón de Jesús.....								
Nargana.....								
Playón Chico.....								
Tapiche.....								
Totales.....	57	59	5	75	20	35	17	62

Panama, 30 de Septiembre de 1937.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

ALFONSO FABREZ

AVISOS Y AVIÓDICTOS

MANUEL HIGINIO AROSEMEÑA CALVIÑO,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad Personal número 47-743,

CERTIFICA:

Que por escritura pública número 809, de hoy, de esta Notaría, la Sociedad denominada "Humberto Alonso y Compañía" ha vendido el establecimiento comercial denominado "SALÓN LINDY" al señor Gerardo Garrido Sánchez, por la suma de cinco mil balboas (B. 5,000.00) y que el comprador entra en posesión del establecimiento al firmarse este instrumento.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

M. H. AROSEMEÑA C.,
Notario Público Segundo.

3-2

AVISO DE DISOLUCION

DE LA

"COMPANIA COMERCIAL DE LAS CORDILLERAS"

En esta ciudad de Nueva York, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, el día quince de Octubre del año de 1937, ante mí, Walter K. Bennett, Notario Público, y los testigos que firman al pie, comparecieron Nicholas Danforth y Henrietta F. Danforth, ambos mayores de edad, casados y en pleno goce de todos sus derechos civiles y con la libre administración de sus bienes, sin que nada aparezca en contrario, a quienes conozco, y declararon:

1. Que el Pacto Social de la Compañía Comercial de las Cordilleras se otorgó el día 14 de Enero del año de 1929; que el citado Pacto Social se protocolizó en la oficina del Notario Público Primero del Circuito de Panamá, como Instrumento Notarial número 31, el día 14 de Enero de 1929 y fué inscrito en el Registro Mercantil, al Folio 318 del Tomo 47. Asiento 6281.

2. Que los comparecientes son los únicos accionistas de la citada Compañía Comercial de las Cordilleras con derecho a votar en esta fecha y que el número de acciones de que cada uno es dueño es como sigue: Nicholas Danforth, 6,000 acciones; Henrietta F. Danforth, 4,000 acciones, siendo estas últimas la totalidad de las acciones de la mencionada Compañía Comercial de las Cordilleras.

3. Que los directores actuales de la citada Compañía Comercial de las Cordilleras son: Nicholas Danforth, de la Ciudad de Nueva York, Nueva York; Henrietta F. Danforth, de la ciudad de Nueva York, Nueva York, y D. Geer Jr. de la ciudad de Nueva York, Nueva York.

4. Que los dignatarios actuales de la Compañía Comercial de las Cordilleras son los siguientes: Nicholas Danforth, Presidente y Tesorero; Henrietta F. Danforth, Vice-Presidente, Secretario-Asistente y Tesorero-Asistente; D. Geer Jr. Secretario.

5. Que en la actualidad la citada Compañía Comercial de las Cordilleras se encuentra debidamente constituida de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, y que todos los actos de dicha sociedad han sido ejecutados de conformidad con las leyes de la República de Panamá y con los Estatutos de la sociedad, todos los cuales fueron ratificados por los comparecientes por medio de esta declaración.

6. Que de acuerdo con las leyes y decretos de la República de Panamá que regulan las sociedades anónimas, los comparecientes por la presente aprueban, consienten, sellan y ordenan la disolución de la citada Compañía Comercial de las Cordilleras, y al mismo tiempo autorizan a cualquier Notario Público, Procurador, o

Agente de dicha sociedad en la República de Panamá para protocolizar este instrumento ante cualquier Notario de la República de Panamá y para protocolizar y registrar este consentimiento para la disolución de la citada Compañía Comercial de las Cordilleras en el Registro Mercantil de la República de Panamá y para publicar el documento respectivo en la GACETA OFICIAL de la República de Panamá, y para cumplir de cualquier otra manera con cualesquier otras leyes, decretos o reglamentos cuyo cumplimiento sea necesario para la inmediata y completa disolución de la citada Compañía Comercial de las Cordilleras.

En testimonio de lo cual, lo que antecede se declaró ratificado y se firmó por ante mí en presencia de los testigos señores E. Raymond Shepard, de Nueva York, Nueva York, y James Oliver Brown, de Nueva York, Nueva York, de este vecindario, mayores de edad, con capacidad de dar testimonio, y a quienes conozco.

(fdo.) Nicholas Danforth

(fdo.) Henrietta F. Danforth

Testigos:

E. Raymond Shepard

James Oliver Brown

(fdo.) Walter K. Bennett, Notario.

Yo, D. Geer, Jr., certifico y declaro que soy el Secretario, debidamente elegido y posesionado y en actual ejercicio de mis funciones como tal, de la Compañía Comercial de las Cordilleras, sociedad anónima constituida y existente de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, y que como tal Secretario conozco los accionistas de la citada Compañía Comercial de las Cordilleras; que Nicholas Danforth y Henrietta F. Danforth son los dueños y tenedores de todas las acciones emitidas por la citada Compañía Comercial de las Cordilleras, y que el Certificado de Consentimiento anterior firmado por los citados Nicholas Danforth y Henrietta F. Danforth está firmado por todos los accionistas de dicha Compañía Comercial de las Cordilleras; que la lista de los directores y los dignatarios en el certificado anterior es una lista completa, fiel y exacta según consta de los libros de la Compañía Comercial de las Cordilleras en la fecha del otorgamiento de dicho certificado.

En testimonio de lo cual, he suscrito mi nombre como Secretario de la citada Compañía Comercial de las Cordilleras y he fijado a este instrumento el sello oficial de dicha sociedad para dar fe.

(fdo.) D. GEER

El Notario,

(fdo.) WALTER K. BENNETT

Se hace constar que la firma del señor Walter K. Bennett, Notario Público, está certificada por el señor Albert Marinelli, Oficial Mayor del Condado de Nueva York, y la firma de este visada por el señor G. López Fábregas, Cónsul General de Panamá en Nueva York.

AVISO PERMANENTE

No se publicará ningún documento que no venga puesto en línea aparte manuscrito o mecanografiado el nombre de la persona que lo firma, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo Número 215 de 1931.

LA DIRECCION.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso, al público,
HACE SABER:

Que en la solicitud hecha por Dolores Muñoz vda. de Herrera para enajenar un bien perteneciente a una menor, se ha fijado el dia veintidós de Noviembre próximo, para que entre las horas legales se lleve a efecto la diligencia de remate del bien en subasta, el cual es el siguiente:

Sexta parte del lote segregado de la finca número 5800, inscrita al folio 134 del Tomo 180 del Registro de la Propiedad, Sección de Panamá, cuyas medidas y linderos son los siguientes: Mide por el Norte cuarenta metros y limita con propiedad del a señora Magdalena Herrera vda. de Calderón; por el Sur, mide cuarenta metros y limita con la Calle 27 de La Exposición, faja de terreno de dos metros de ancho de por medio; por el Este, veintiocho metros y limita con el resto de la finca 5800 y por el Oeste, 28 metros y limita con la Avenida del Perú, antes Avenida Primera de La Exposición. Tiene una superficie total de mil ciento veinte metros cuadrados (1120 qts.2) y tiene un valor catastral de tres mil seiscientos sesenta y seis balboas con sesenta y seis centésimos (B. 3.666.66).

El precio de la venta será a razón de nueve balboas con cincuenta centésimos (B. 9.50) el metro cuadrado, y no será postura admisible la que no cubra el valor del avalúo, previa consignación del cinco por ciento de ese valor que es la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se admitirán las ofertas que pudieren presentarse y de esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación del bien en venta al mejor postor.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

J. A. Pretelt,
Secretario.

EDICTO

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Municipal, del Distrito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que por auto dictado el día catorce del presente mes en el juicio ejecutivo que sigue Víctor Julio contra Mateo Félix, se ha señalado el dia veintinueve de los corrientes entre las ocho de la mañana y cinco de la tarde para llevar a cabo el remate de los bienes embargados en dicho juicio y los cuales se describen a continuación:

Un coche victoria N° 18 de la Municipalidad de Colón, con sus arneses, valorados en la suma de B. 15.00

Un caballo blanco con una marca al fuego en la pata trasera izquierda "W", valorado en la suma de B. 30.00

Un coche victoria N° 19 del Municipio de Colón, sin arneses B. 10.00
Un caballo colorado valorado en la suma de B. 35.00

Total B. 90.00

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo previa consignación en la Secretaría del Tribunal del porcentaje de ley, y las pujas y repujas se eirán de cuatro a cinco de la tarde del mencionado dia. El acreedor es postor hábil.

Colón, 15 de Octubre de 1937.

Por el Secretario del Tribunal.

Juan Urratia.
Oficial Mayor.

EDICTO NUMERO 71

El Gobernador, encargado de la Administración de Tierras y Bosques de la Provincia de Los Santos,

HACE SABER:

Que en el señor Alejandro Saavedra, heredero de José Antonio Saavedra y a nombre de la sucesión de éste, ha solicitado de esta Administración la adjudicación en compra del título de propiedad sobre los lotes de terreno pertenecientes a la sucesión:

"Potrero de Las Cobobolas", de veinticinco hectáreas seis mil cuatrocientos doce metros cuadrados (25 Hts. 6412 m.c.) de superficie, cercado y cultivado de pastos y comprendido entre estos linderos: Norte, cerco de Carmen González; Sur, cerco de José Tito Vergara; Este, camino de Santo Domingo al Manantial, y Oeste, cercos de Rosa Combe, Carlos Domínguez y Ana vda. de Muruve y camino de Santo Domingo a Tablas Abajo.

"Potrero del Cerro de Las Yeguas", de once hectáreas seis mil sesenta y nueve metros cuadrados (11 Hts. 6.069 m.c.) de superficie, cercado y cultivado de pastos, alinderado así: Norte, carretera de Mensabé; Sur, camino de Cerro de Las Yeguas; Este, camino de Palma Grande y Oeste, camino de Santo Domingo a Manantial;

"Potrero Boca del Rincón", de once hectáreas dos mil setecientos seis metros cuadrados (11 Hts. 2706 m.c.) de superficie, parte de montes y parte de potrero, alinderado así: Norte, cerco de la familia Tejeira; Sur, camino del Rincón; Este, cerco de Pablo Vergara y Oeste, camino de la Boca de la Laja.

"Potrero de la Caballera", de trece hectáreas seis mil quinientos cuarenta y tres metros cuadrados (13 Hts. 6543 m.c.) de superficie, en parte de pastos y comprendido entre estos linderos: Norte, camino de la Caballera; Sur, camino de la Boca de la Laja; Este, terreno de Justo Samaniego, y Oeste, cerco de Nicomedes Medina, callejón de por medio.

La ocupación de estos lotes, según el solicitante, data de antes de la vigencia del a Ley 20 de 1913.

Y para que todo el que se crea perjudicado con la mencionada solicitud se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Gobernación y en la Alcaldía de este Distrito por el término de treinta días hábiles y copia se extrema al interesado para su publicación en forma legal.

Fijado hoy cuatro de Octubre de mil novecientos treinta y siete, a las cuatro de la tarde.

El Gobernador, Administrador de Tierras,

JUAN B. BRANDAO.

El Secretario de Tierras,

Manuel I. López.

3-3

Edicto

Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá. Septiembre veintinueve de mil novecientos treinta y siete.

VISTOS: Por auto del treinta de Septiembre del año de mil novecientos treinta, dictado por el Juez Superior de la República que actuaba a la sazón, fueron llamados a responder en juicio criminal José Andrade o González, de treinta años de edad, panameño, (fa. 16), soldado, minero y vecino de la Provincia del Darién y Adolfo Bleisa, de veintidós años de edad, español, (fa. 16), minero, soldado y vecino de la misma Provincia como infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Los mencionados sujetos se fugaron inmediatamente que ejecutaron el hecho delictuoso, hay constancia en

autos de que Andrade o González le dió muerte a Bleisa en territorio colombiano; que en el mismo territorio fue aprendido Andrade a quien por el asesinato perpetrado en Bleisa le impusieron veinte años de presidio; que el dinero fue rescatado casi en su totalidad y devuelto a la compañía robada; que Andrade se fugó de la Cárcel Colombiana donde se hallaba preso; y, en fin, que dicho Andrade o González se halla prófugo aún en relación con el presente juicio.

La audiencia respectiva se señaló para las ocho de la mañana del día catorce de este mes y a la hora y fechas aludidas comenzó dicho acto con el siguiente cuerpo de jurados: Eduardo R. Benedetti, Rodolfo Endara, Guillermo de la Guardia, Romualdo A. Mora, Angel Oteiza y Horacio Moreno y A., que asistió como suplente.

Cumplidas las ritualidades respectivas, con prescindencia del defensor de Bleisa por cuanto la muerte de éste extinguía la acción, se sometió a la deliberación del Jurado el siguiente cuestionario:

"El acusado José Andrade es responsable de haberse apoderado por medio de violencias y amenazas de grave peligro para el señor David Hedderwick, como contable de la Panama Corporation y su ayudante Luis Angel Tobón, de la suma de siete mil ochocientos ocho balboas con cincuenta centésimos, (B. 7.808.50), de propiedad de la citada compañía Panama Corporation, hecho que tuvo lugar el día cinco de Septiembre del año de 1930, en el Campamento llamado "El Palo" jurisdicción del Distrito de La Palma, en la Provincia del Triángulo?".

El Jurado respondió afirmativamente.

Resta, pues, únicamente graduar la pena e imponer la que corresponde, a lo cual se procede.

El artículo infrigido de la exenta penal es el 355: la mala conducta comprobada de José Andrade o González, quien fue penado en Colombia por asesinato y la carencia de circunstancia atenuante alguna, obligan a infijirle al reo el máximo de la pena que señala la disposición citada.

Por tanto este Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, condena a José Andrade o González, de generalidades detalladas al comienzo de este fallo, a sufrir en la Colonia Penal de Coiba la pena de diez años de reclusión que por medio de esta sentencia se le impone; a la sujeción a la vigilancia de las autoridades por un lapso de cuatro años contados desde el día siguiente al en que quede cumplida la pena corporal mencionada; se le condena también a la interdicción para ejercer funciones públicas por igual período de tiempo al de la pena y al pago de las costas comunes y de las especiales causadas por su rebeldía. Publíquese este fallo en la forma que indica el artículo 2349 del Código Judicial.

Este fallo se funda en las siguientes disposiciones: artículos 2215, 2216, 2347 y 2351 del Código Judicial; 355, 359, 36, 34 y 37 del Código Penal; 47 del a Ley 34 de 1917 y 144 y 145 de la Ley 25 de 1937.

Notifíquese, cópíese y consúltense.—B. Reyes T.—V. A. de León S.—M. J. Jaén G.—Erasmo Méndez.—Ricardo A. Morales.—L. C. Abraham V.—Secretario.

Y para notificar la anterior sentencia a José Andrade, se fija edicto en la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco días, y por el mismo término se publicará en la GACETA OFICIAL de conformidad con el artículo 2349 del Código Judicial, hoy trece de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

El Magistrado Sustanciador,

B. REYES T.

El Secretario,

L. C. ABRAHAM V.

5—5

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Juez Municipal del Distrito de Chitré, por el presente emplaza a Florentino Ruiloba, varón, mayor de edad, soltero, panameño, nacido en Los Santos, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le ha abierto en este Tribunal por el delito de estafa.

Se le advierte al emplazado que si lo hiciere así, se le oirá y administrará justicia; de lo contrario, la causa se le seguirá sin su intervención; su omisión se considerará como indicio grave en su contra y será condenado fuera de las costas comunes a las que se causen por su rebeldía.

Se requiere a las Autoridades administrativas y judiciales para que procedan a capturar al procesado o lo ordenen, y se excita a todos los habitantes de la República, con las excepciones de ley, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy trece de Octubre de mil novecientos treinta y siete, y copia de él se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

5—4

EDICTO NUMERO 14

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito Municipal de Los Santos, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Maximino Vásquez Lasso, mayor de edad, casado, natural y vecino de este Distrito, con residencia en esta ciudad y portador del a cédula de identidad personal N° 35-273, se encuentran depositados los siguientes animales:

Una jirafa de color oscuro, marcada a fuego así: "R S" con una mancha blanca en la frente y con las 4 patas manchadas de blanco y un potrillo colorado con una mancha blanca en la frente y sin herrar, los cuales se encuentran pastando hace cerca de dos meses en su finca denominada "La Abejada" y sin dueño conocido.

Por tanto el suscrito Alcalde del Distrito, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1609 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho y en los lugares públicos más concurridos de esta población, por el término de treinta días para que sirva de formal notificación a quien o quienes se crean con derecho a dichos animales, y copia de él se envíe al señor Secretario de Gobierno y Justicia, solicitándole su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL para que el que se crea dueño de los referidos animales haga valer sus derechos en el término señalado contando desde la fecha.

Una vez vencido el término de Ley se procederá al remate en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Los Santos, 15 de Octubre de 1937.

El Alcalde Municipal,

C. VASQUEZ MORENO.

El Secretario,

J. M. Dutary.

5—4

Aviso

El suscrito Alcalde del Distrito de Capira, al público,

HACE SABER:

Que el señor Charles Frederick Harold Hull ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

Señor Alcalde del Distrito de Capira:

Yo, Charles Frederick Harold Hull, mayor de edad, subdito inglés, portador de la Cédula de Identidad Personal número 8-7276, en mi carácter de Apoderado General de la Panama Corporation (Canadá) Limited, sociedad anónima organizada en Montreal, Dominio del Canadá, y debidamente inscrita en la sección respectiva del Registro Público, le manifiesto lo siguiente:

En la jurisdicción de este Distrito, entre las poblaciones de Capira, Campana y Potrero, he descubierto en Cerro Conocido, cuarenta y cinco minas de oro de veta denominadas Chapo de Oro Escocia, Prudente, El Riachuelo, La Riqueza, Santa Clara, Campanal, Aspavento, El Nanzón, Andalucía, La Penca, Jacaque, La Gloria, Los Placeres, Cantagallo, Calamares, Tigrillo, San Antonio, La Perla, Socavón, La Perdición, La Cubanita, La Chiquita, Bullicioso, La Escandalosa, Pereque, Roncadora, La Aurora, El Crepusculo, La Belladona, Marcela, Azota Caballo, Los Dolores, La Constancia, La Irlandesa, La Canadiense, La Margarita, Naranjal, Atalaya, La Chabellona, Mina del Pueblo, La Cruz, Matuaca, Sancocha y Jai, las cuales forman conjuntamente el globo denominado CHAPA cuyos linderos son los siguientes: por el Norte, las tieras inmediatas a la Carretera Nacional en la parte Occidental del puente de la quebrada del Pueblo; por el Sur, vertientes Sur del río Capira; por el Este, la faja larga de tierra de por medio con la Carretera Nacional entre la población de Capira y el río Capira, y la población de Campana; por el Oeste, tierras de por medio con la mina La Esperanza y vertientes del río Revollo.

Dentro del plazo que me concede la Ley cumpliré con los requisitos del artículo número 43 del Código de Minas y en el momento de la ratificación de estos denuncios expresaré los linderos y dimensiones con mayor exactitud.

Solicito el registro de estas minas que desde ahora estarán divididas en tres pertenencias, las cuales alindré separadamente conforme a la Ley.

Acompaño muestras del mineral que de todas ellas he extraído.

Capira, Septiembre 23 de 1937.

C. F. H. Hull.

Presentado personalmente a las diez de la mañana del día veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

El Secretario.

Gustavo García.

Alcaldía Municipal.—Capira, veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treintisiete.

Publíquese el registro en la GACETA OFICIAL por una vez y por medio de carteles que se fijarán por el término de treinta días en la tabla de avisos de la Alcaldía y en dos de los parajes más frecuentados, conforme lo dispone el Artículo 39 del Código de Minas.

Notifíquese.

El Alcalde,

NICANOR SUBIA.

El Secretario,

Gustavo García.

Hoy veintinueve de Septiembre de mil novecientos treintisiete a las diez de la mañana notifiqué a Charles Frederick Harold Hull del auto anterior.

C. F. H. Hull.

El Secretario.

Gustavo García.

II—1

Aviso**HACE SABER:**

Que el señor Charles Frederick Harold Hull ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

Señor Alcalde del Distrito de Capira:

Yo, Charles Frederick Harold Hull, mayor de edad, subdito inglés, portador de la Cédula de Identidad Personal número 8-7276, en mi carácter de Apoderado General de la Panama Corporation (Canadá) Limited, sociedad anónima organizada en Montreal, Dominio del Canadá y debidamente inscrita en la sección respectiva del Registro Público, le manifiesto lo siguiente:

En la jurisdicción de este Distrito, entre la población de Capira y la falda Oriental del cerro Grande, he descubierto en Cerro Conocido, veinticinco minas de oro de veta denominadas La Ingeniosa, Sinsonte, El Encanto, La Esmeralda, La Botella, Marisela, Macho de Monte, La Pagana, El Gato, El Lucero, La Bruja, Almirante, Balboa, La Reyna, Eduardo, Campanilla, La Teta, Machaca Plata, California, La Salvación, Feloncho, Matagente, El Placer, El Eden y Gatosole, las cuales forman conjuntamente el globo denominado BUHO cuyos linderos son los siguientes: por el Norte, vegas del río Capira; por el Sur, la falda Oriental del cerro Grande; por el Este, vertientes del río Capira, el cerro Buho y el cerro Potrero, y por el Oeste, el cerro Grande, la finca de los Orsini y vegas del río Capira.

Dentro del plazo que me concede la Ley cumpliré con los requisitos del artículo número 43 del Código de Minas y en el momento de la ratificación de estos denuncios expresaré los linderos y dimensiones con mayor exactitud.

Solicito el registro de estas minas que desde ahora están divididas en tres pertenencias, las cuales alindré separadamente conforme a la Ley.

Acompaño muestras del mineral que de todas ellas he extraído.

Capira, Septiembre 23 de 1937.

C. F. H. Hull.

Presentado personalmente a las diez de la mañana del día veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

El Secretario,

Gustavo García.

Alcaldía Municipal.—Capira, veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treintisiete.

Publíquese el registro en la GACETA OFICIAL por una vez y por medio de carteles que se fijarán por el término de treinta días en la tabla de avisos de la Alcaldía y en dos de los parajes más frecuentados, conforme lo dispone el Artículo 39 del Código de Minas.

Notifíquese.

El Alcalde,

NICANOR SUBIA.

El Secretario,

Gustavo García.

Hoy veintinueve de Septiembre de mil novecientos treintisiete a las diez de la mañana notifiqué a Charles Frederick Harold Hull del auto anterior.

C. F. H. Hull.

El Secretario,

Gustavo García.

Aviso**HACE SABER:**

Que el señor Charles Frederick Harold Hull ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

Señor Alcalde del Distrito de Capira:

Yo, Charles Frederick Harold Hull, mayor de edad,

subdito inglés, portador de la Cédula de Identidad Personal número 8-7276, en mi carácter de Apoderado General de la Panama Corporation (Canadá) Limited, sociedad anónima organizada en Montreal, Dominio del Canadá y debidamente inscrita en la sección respectiva del Registro Público, le manifiesto lo siguiente:

En la jurisdicción de este Distrito, entre la población de Capira y la falda Oriental del cerro Grande, he descubierto en Cerro Conocido, veinticinco minas de oro de veta denominadas La Ingeniosa, Sinsonte, El Encanto, La Esmeralda, La Botella, Marisela, Macho de Monte, La Pagana, El Gato, El Lucero, La Bruja, Almirante, Balboa, La Reyna, Eduardo, Campanilla, La Teta, Machaca Plata, California, La Salvación, Feloncho, Matagente, El Placer, El Eden y Gatosole, las cuales forman conjuntamente el globo denominado BUHO cuyos linderos son los siguientes: por el Norte, vegas del río Capira; por el Sur, la falda Oriental del cerro Grande; por el Este, vertientes del río Capira, el cerro Buho y el cerro Potrero, y por el Oeste, el cerro Grande, la finca de los Orsini y vegas del río Capira.

Dentro del plazo que me concede la Ley cumpliré con los requisitos del artículo número 43 del Código de Minas y en el momento de la ratificación de estos denuncios expresaré los linderos y dimensiones con mayor exactitud.

Solicito el registro de estas minas que desde ahora están divididas en tres pertenencias, las cuales alindré separadamente conforme a la Ley.

Acompaño muestras del mineral que de todas ellas he extraído.

Capira, Septiembre 23 de 1937.

C. F. H. Hull.

El Secretario,

Gustavo García.

II—1

súbdito inglés, portador de la Cédula de Identidad Personal número 8-7276, en mi carácter de Apoderado General de la Panama Corporation (Canada) Limited, sociedad anónima organizada en Montreal, Dominio del Canadá y debidamente inscrita en la sección respectiva del Registro Público, le manifiesto lo siguiente:

En la jurisdicción de este Distrito, en las inmediaciones de la estación 74K de la Carretera Nacional, he descubierto en Cerro Conocido, diez minas de oro de veta denominadas El Extremo, La Fortuna, El Cóndor, Maruca, Buena Vista, Anahuac, Urraca, La Sorpresa, La Ilusión, y El Remate, las cuales forman conjuntamente el globo denominado Marisi cuyos linderos son los siguientes: Por el Noroeste, vertientes Norte del río Camarón; por el Sureste, vertientes Norte y Sur del mismo río; por el Noroeste, vertientes del mismo río y por el Suroeste, las cabeceras del mismo río.

Dentro del plazo que me concede la Ley cumpliré con los requisitos del artículo número 43 del Código de Minas y en el momento de la ratificación de estos documentos expresaré los linderos y dimensiones con mayor exactitud.

Solicito el registro de estas minas que desde ahora están divididas en tres pertenencias, las cuales alindraré separadamente conforme a la Ley.

Acompaño muestras del mineral que de todas ellas he extraído.

Capira, Septiembre 23 de 1937.

C. F. H. Hull.

Presentado personalmente a las diez de la mañana del día veintitrés de Septiembre de (1937) mil novecientos treinta y siete.

El Secretario,

Gustavo García.

Alcaldía Municipal.—Capira, veinte y cuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

Publíquese el registro en la GACETA OFICIAL por una vez y por medio de carteles que se fijarán por el término de treinta días en la tabla de avisos de la Alcaldía y en los parajes más frecuentados, conforme lo dispone el Artículo número 39 del Código de Minas.

Notifíquese.

El Alcalde,

NICANOR SUBIA.

El Secretario,

Gustavo García.

Hoy veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y siete a las diez de la mañana, notifiqué personalmente al señor Charles Frederick Harold Hull del auto anterior.

C. F. H. Hull.

El Secretario,

Gustavo García.

II-1

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Dolega, al público en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor Belisario Gómez, vecino del Pueblo de Dos Ríos Abajo, distrito de Dolega, se encuentra depositado un perro color Colorado claro, sin marca de fuego ni señales de sangre, como de cinco (5) años de edad.

El referido animal fue denunciado en este despacho por el señor Bernabé Castillo como bien mostró en su

domicilio conocido, por encontrarse pastando por las sabanas de Potrerillos desde hace como tres años más o menos.

Por consiguiente, cumpliendo las disposiciones de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en los lugares más concurridos de la población, por el término de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha de su fijación para que todo el que se crea con derecho al citado animal lo haga valer dentro del término fijado, y copia del presente se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si dentro del término de fijación del presente aviso no se presentare reclamo alguno del referido señor, se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Dolega, Septiembre 1º de 1937.

El Alcalde,

DAVID TAYLOR JR.

El Secretario,

César A. Rivera.

27-27

Mareas de Panamá

ALTA	Jueves, 21 de Octubre	
ALTA	4:10 a.m.	4:38 p.m.
ALTA	Viernes, 22 de Octubre	
ALTA	4:56 a.m.	5:26 p.m.
ALTA	Sábado, 23 de Octubre	
ALTA	5:43 a.m.	6:15 p.m.
ALTA	Domingo, 24 de Octubre	
ALTA	6:33 a.m.	7:06 p.m.
ALTA	Lunes, 25 de Octubre	
ALTA	7:25 a.m.	7:59 p.m.

Servicio de Lancha para Taboga

DIAS DE SEMANA—Sale del muelle 17 en Balboa a las 5:00 p.m.

SABADOS—Sale de Balboa a las 2:00 y a las 5:30 p.m.

DOMINGOS—Sale de Balboa a las 8:30 a.m. y a las 6:30 p.m.

DIAS DE SEMANA—Sale de Taboga a las 6:30 a.m.

SABADOS—Sale de Taboga a las 6:30 a.m. y a las 5:00 p.m.

Servicio de Ferry

Servicio continuo entre las 6:00 a.m. y 9:45 a.m. y entre las 2:15 p.m. y 9:15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora; y media hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10:00 a.m. y las 3:00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos y días feriados, cuando el servicio es continuo, cada media hora durante el día.

Entre las 9:00 p.m. y las 6:00 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.

Agencia Postal de Panamá**SERVICIO DE CORREOS**

Buzones colocados en distintos sitios de la Capital
 Palacio Nacional
 Presidente
 La Merced
 Cuartel Central, Avenida B.
 Mercado, Calle 13 Este
 Calle J, frente a Ancón
 Avenida Central, La Florida
 Avenida Central, París-Madrid
 Avenida Central y Calle B, La Concordia
 Santa Ana, Panazone
 Santa Ana, Herbruger
 Calle 16 Oeste, Botica Salazar
 Alcaldía
 Avenida A, número 38, Panamá School
 Calle I, Instituto Nacional
 El Chorrillo, Límite
 Avenida del Perú, Registro Civil
 Avenida del Perú, Calle 33
 Avenida del Perú, Calle 36
 Avenida Central, Calle K
 Avenida Central, Calidonia, Calle P.
 Estación del Ferrocarril
 Estafeta de Calidonia
 Oficina de Turismo—Calle H y Calle del Estudiante.
 Servicio Nocturno.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta a domicilio, al recibo de la pieza postal, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde. Excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días de 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días, de 8 a 12 y de 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

	Rec.	Ord.
San Salvador y Guatemala. STA. ROSA	16	9:00
Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans. CON-		10:00
TESSA	18	3:30
New York (Directo) y Europa. STA. MARIA	19	3:30
Guayaquil, Paita, Trujillo, Callao, y Valpa-		4:15
raza. ORRITA	21	11:30
Acapulco, San Pedro y San Francisco. PEN-		12:00
SRLVANIA	22	9:00
Puerto Limón. VERAGUA	22	11:30
Buenaventura, Tumaco y Guayaquil. INO	23	9:00
Puerto Limón y New Orleans. STA. MARTA	23	11:30
Buenaventura, Paita, Trujillo, Callao, Mellen-		12:00
do, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta y		
Valparaíso. STA. RITA	23	12:00
Cartagena y Barranquilla. POLOA	23	3:30
Kingston y Port au Prince. HAITI	23	4:15
Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y		
Manta. CALI	23	3:30
Centro América, MAYAN	23	4:15
Habana y New York. VERAGUA	23	9:00
	23	11:30
		12:00

CIERRE DE CORREOS**AEREO NACIONAL**

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días, excepto los Domingos, a las 7 y 30 p.m. Recomendados y ordinario, 8 p.m.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados con horas de cierre igual al anterior.

Para las Provincias Centrales: Antón, Penonomé, Agua-
 dulce, Los Santos, Las Tablas, Ocú, Santiago, Calobre y
 La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán
 en las mismas horas de los anteriores.

MARITIMO NACIONAL

Para Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación de Elliot.

Para Darién, todos los Viernes, en la lancha "Nueva Yaviza". Conduce para La Palma, El Real, Chepigana, Pinogana y Yaviza.

Para Bocas del Toro, todos los Sábados, a las 12 y 30 del día por barcos del a United Fruit Co., y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chiriquí, Chepillo, los Otoques, Garachí y Jaqué, cada vez que haya embarcaciones, para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días, excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados a las 3 p.m. y ordinario, a las 4 de la tarde.

Para Juan Diaz, Pueblo Nuevo y Río Abajo, diariamente, a las 4 de la tarde.

Para San Francisco de La Caleta, los Jueves, a las 10 de la mañana.

Para Pacora, los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo, los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO

EXPRESO: Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guyanas, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de América y Canadá (Vía Miami, Fla.).

MIERCOLES: Recomendados a las 7 p.m. Ordinario a las 7 y 15 p.m.

DOMINGOS: Recomendados a las 11 a.m. Ordinario a las 12 m.

SUR AMERICA: Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Uruguay y Paraguay.

MARTES Y SABADOS: Recomendados a las 7 p.m. Ordinario a las 7 y 15 p.m.

CENTRO Y NORTE AMERICA, ASIA Y OCEANIA (Vía Brownsville) Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos de América, Asia y Oceanía.

LUNES Y JUEVES: Recomendados a las 7 y 30 a.m. Ordinario a las 7 y 45 a.m.

SERVICIO ADICIONAL A CENTRO AMERICA:

MARTES, VIERNES Y SABADOS: Recomendados a las 7 y 45 p.m. Ordinarios a las 8 p.m.

M. DE J. QUIJANO,
 Agente Postal de Panamá